

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 45

SABADO 21 DE FEBRERO DE 1953

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130

Venta de número suelto del año corriente	1'00	ptas.
Id. id. id. año anterior	2'00	»
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	»
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	»

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 664

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación telegráfica dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Mientras no se le envíe indicación contraria designará V. E. por delegación representante esta Dirección en cuantos Tribunales se formen proveer plazas funcionarios Administración Local.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos, debiendo los señores Alcaldes de esta Provincia comunicar cuando así proceda y con la antelación suficiente la fecha en que han de constituirse los referidos tribunales, a fin de que por este Gobierno Civil se efectúe la designación del funcionario que represente por delegación a la Dirección General de Administración Local en dichos actos.

Córdoba, 14 de febrero de 1953.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 620

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo provincial en reclamación de doña Juana Serfano Mesa por Arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado,

expido el presente en Córdoba, a 12 de febrero de 1953.—El Secretario Francisco Llanos.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del Canal de la margen izquierda del Genil

PALMA DEL RIO

Núm. 567

Se hace saber a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas e incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, de la zona dominada por el canal de la margen izquierda del Genil que, habiendo sido aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de la expresada zona por todos los regantes que comparecieron a la Junta general celebrada el día once del pasado mes de noviembre, se encuentran expuestos al público dichos Reglamentos y Ordenanzas en las Secretarías de los Ayuntamientos de Lora del Rio y Palma Rio por un período de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias para que puedan ser examinados por los interesados y formular reclamaciones, las cuales deberán presentar por escrito en dichas Secretarías.

Palma del Rio, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Baldomero García.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.928

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Industrial Cordobesa, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar fábrica de hielo, en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de

mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a «Unión Industrial Cordobesa, S. A.», la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta Industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Octava. Antes de la puesta en marcha de la ampliación que se autoriza habrá de presentarse el proyecto correspondiente a la instalación definitiva avalado por firma de Ingeniero Industrial.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o

inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó. Unión Industrial Cordobesa S. A.—Córdoba.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Se elevará la producción diaria que es actualmente de 7.000 Kilogramos de hielo, hasta nueve mil kilogramos.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.181

Negociado de Fomento

Solicitada autorización por don Celedonio Vilchez Molina, para instalar en la casa sin número de la Carretera de la Estación (Barriada de Villarrubia) un taller de herrería que lleva anexo un motor eléctrico de 1 C. V. se advierte que, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 4.182

Negociado de Fomento

Solicitada autorización por don Felipe Mala Buendía, para instalar en la casa número trece de la calle Segura (Barriada de Villarrubia), una industria de fabricación de gaseosas que lleva anexa la de un motor eléctrico de 3/4 C. V. se advierte que, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto,

to en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 653

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día cinco de los corrientes, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de yerbas, pastos y rastrojera excedente de la Dehesa Boyal de esta villa, en una extensión de cuatrocientas fanegas, en ocho lotes de cincuenta fanegas cada uno, cuatro de dichos lotes en la hoja llamada del Chorro y los otros cuatro en la denominada del Pozo del Estanco, cuya subasta no se llevó a efecto con la de montanera por tratarse de aprovechamientos distintos.

Dicha subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día cinco de marzo próximo a las diez de la mañana, presidiéndola el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo los cuatro primeros lotes de dos mil quinientas cincuenta pesetas cada uno y los cuatro segundos de mil seiscientos cincuenta pesetas también cada uno, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

El disfrute de los aprovechamientos comenzará el día diez de marzo próximo y terminará el veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo indispensable que el ganado lanar y porcino, con el que exclusivamente ha de hacerse el aprovechamiento, pernocte en la finca.

El pliego de condiciones a que ha ajustarse la subasta se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados.

De no resultar celebrada la subasta por falta de postores se verificará una segunda a la misma hora y en el mismo local y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera el día siguiente de hacer los diez hábiles de la celebración de la primera, con la rebaja legal del tipo de tasación.

Villanueva del Duque, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Aurelio Gómez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 449

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada con fecha 2 de diciembre próximo pasado, y de conformidad a lo establecido en la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo último, acordó convocar y se convoca, por medio del presente edicto, oposición restringida para cubrir en propiedad las siguientes plazas:

2 de Auxiliares Administrativos; y 5 de la Policía Municipal.

Las primeras, con el haber anual de 8.000 pesetas y las segundas con el de 6.500 y demás emolumentos legales.

Para este concurso-oposición, se han establecido las siguientes

BASES:

1.ª Únicamente podrán tomar parte, los funcionarios que estuvieran prestando sus servicios en este Ayuntamiento, en 30 de junio del pasado año 1952, con el carácter de interino, temporeros o eventuales y que cuenten con más de 5 años consecutivos, los cuales estarán dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección.

2.ª Han de tener la cualidad de español y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del expresado Reglamento de Funcionarios de Administración Local; observar buena conducta, carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo y acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exigen para desempeñar las funciones que les comprendan.

3.ª Los aspirantes con derecho a tomar parte en este concurso-oposición, deberán solicitarlo del señor Alcalde-Presidente, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante instancia, debidamente reintegrada, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de la partida de nacimiento.

b) Otra expedida por el señor Secretario de la Corporación de los servicios prestados al Ayuntamiento.

c) Otra expedida por Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de esta localidad, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

ch) Otra de carecer de antecedentes penales, y

d) Otra de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta.

4.ª Dado el carácter de las plazas que se convocan no se exige título de clase alguna.

5.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar 2 meses después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, señalándose oportunamente el día y hora que han de dar comienzo los mismos. El opositor que fuese llamado por 2.ª vez después de verificada la 1.ª vuelta y no se presentase ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

6.ª Los ejercicios serán 2: uno teórico-oral y otro-práctico y consistirán:

Para los Auxiliares Administrativos:

En cuanto al 1.º, atenerse al pro-

grama publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre siguiente y que figurará al final de estas bases; y respecto al 2.º en escritura, operaciones aritméticas redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Y para las plazas de la Policía Municipal:

El teórico, en el conocimiento que demuestren de las Ordenanzas Municipales y de las faltas previstas y penadas en el Código Penal; y el práctico, en un trozo de escritura al dictado, operaciones de aritmética las cuatro reglas, y redacción de un parte sobre un caso de infracción de las Ordenanzas.

7.ª El Tribunal se constituirá, en su día, y en la forma reglamentaria.

8.ª La puntuación que por cada Vocal del mismo pueda darse, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de 1 a 5 puntos.

9.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta al Ayuntamiento Pleno, en cuanto a los Administrativos y al Sr. Alcalde Presidente la de los de servicios especiales, a quienes corresponde hacer, en su caso, los nombramientos definitivos.

PROGRAMA QUE SE CITA PARA LOS ADMINISTRATIVOS

Tema I.—Organización del actual Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudios generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción Nacional.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicios Sociales de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de los Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que produce su suspensión.—Responsa-

bilidades de las Autoridades y Organismos Provinciales.

Tema X.—Idea del censo electoral.—Su formación. Legislación vigente en la materia.—Ley de Sucesión.—Breve idea de la misma.

Tema XI.—Fuero de los Españoles.—Idea del mismo.—Derechos y deberes que le reconoce a los españoles.—Suspensión de los derechos y deberes que le reconocen a los españoles.—Suspensión de los derechos.

Tema XII.—Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios.—Breve idea de los mismos.—Subsidio familiar.—Subsidio de Vejez.—Seguro de enfermedad.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde, Teniente de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema XVI.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea General de sus cargos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos ordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según la Ley de Régimen Local.—Recargos y participaciones en tributos del Estado.

Tema XXII.—Idea de las contribuciones especiales en las distintas modalidades que las mismas adoptan.—Recargo del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones o concesiones mineras.

Tema XXIII.—Fondo de Corporaciones Locales.—Arbitrios sobre solares sin edificar.—Idem sobre consumo de carnes.—Idem sobre consumo de bebidas.—Derechos y tasas.

Tema XXIV.—Idea General de las Recaudaciones de fondos municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Rio, a 30 de enero de 1953.—Santiago Aranda.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA